

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN MEP N° DM-2756-11-2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las once horas y cuarenta y siete minutos del día 01 de noviembre del dos mil veintiuno.

Se procede a modificar la resolución **N° 1384-2012** de las once horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del año 2012 adicionada por la resolución **N° 47-MEP** dictada a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de enero de 2013, correspondientes a las funciones del recargo "Recargo de Comité de Apoyo Educativo I y II Ciclo" y "Recargo de Comité de Apoyo Educativo III y IV Ciclo" establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1384-2012 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 47-MEP; y a dejar sin efecto las resoluciones **MEP N° 1719-2021** dictada a las trece horas y cincuenta minutos del día quince de julio del dos mil veintiuno y **MEP N° 1720-2021** dictada a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de julio de 2021.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución **N° 1384-2012** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil doce, se procedió a definir de acuerdo a su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los sobresueldos denominados "recargos" que se asignan a los servidores (as) del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- II. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base de la persona servidora.
- III. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para las personas docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
- IV. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional N° 05763 de las 09:47 horas del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional N° 10970 de las 16:56 horas del 31 de julio de 2007).

- V. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
- VI. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por la persona jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como el tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de trascendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.
- VII. Que el Decreto Ejecutivo 26831-MP-MEP y sus reformas denominado "Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad", establece en sus artículos 43, 44, 47, 47 Bis y 48 las funciones del Comité de Apoyo Educativo.
- VIII. Que la Resolución **N° 47-MEP** de fecha 10 de enero de 2013, modifica la resolución N° 1384-12, en el apartado de funciones de los recargos N° 1 denominado Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos) y el recargo N° 11 denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclos), en los artículos 2 y 3 de la resolución referidas, ajustándolas a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 26831-MP-MEP .

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- IX. Que en respuesta al oficio DVM-AC-0249-2021, en relación con la revisión de la Propuesta de reorientación de recargos para atender la propuesta educativa 2021, la Dirección de Desarrollo Curricular a solicitud de las autoridades, se emite una propuesta de reorientación a las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, a fin de alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes esperados del curso lectivo 2020 y aprendizajes esperados que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.
- X. Que mediante resolución **N° 1719-2021** dictada a las trece horas y cincuenta minutos del día quince de julio del dos mil veintiuno, se adiciona funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos).
- XI. Que mediante resolución **N° 1720-2021** dictada a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de julio del dos mil veintiuno, se adiciona funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclos).
- XII. Que en atención a la Resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021 de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno que establece la Modalidad de Educación Combinada en el Sistema Educativo en el contexto COVID-19 y el Documento LS-CS-014 denominado "Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centro Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19) vigente, resulta necesaria la actualización de las funciones del Comité de Apoyo Educativo al amparo del desarrollo de la Educación Combinada y el Decreto Ejecutivo 26831-MP-MEP de cita.
- XIII. Que en atención a la Política Curricular vigente resulta necesario adecuar las principales figuras y términos técnicos desarrollados en las funciones encomendadas al Comité de Apoyo, esto con el fin brindar el acompañamiento a la persona estudiante que así lo requiera para el logro de los indicadores de aprendizaje esperados de cada nivel educativo.
- XIV. Que las funciones del Comité de Apoyo ameritan su fortalecimiento a efecto de utilizar los apoyos educativos de acuerdo con la clasificación vigente y la articulación con los servicios de apoyo educativo existentes para garantizar el Derecho a la Educación de calidad y el cierre de brechas educativas.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los recargos propiamente docentes son funciones que nacen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos. Por restricciones presupuestarias, existe imposibilidad de crear nuevas plazas, cuanto por su naturaleza y el volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo. Es por ello, que se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de los recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

La presente resolución obedece a la necesidad de proceder con una modificación a las funciones del Recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclo)" y el denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclo)" del artículo 2 de la Resolución **N° 1384-2012** y los artículos 2 y 3 del apartado "resuelve" de la resolución **N°47-MEP**, a fin de ajustar las funciones del recargo de cita al Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP y a la propuesta de la Educación Combinada en los ambientes presencial y a distancia, con el propósito de acompañar y dar seguimiento a las labores realizadas por el personal docente en la atención a la población estudiantil que requiere alcanzar mayores niveles de logro.

Para que en adelante se lea de forma integral como funciones a los recargos que se detallan en el apartado de marras:

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO

- a) Determinar los apoyos educativos que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.
- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

y los servicios de apoyo para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.

- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.
- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.
- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

I- Modificar el recargo denominado "**Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos)**" del artículo 2 de la Resolución **N° 1384-2012** y el artículo 2 de la resolución **N° 47-MEP** apartado "Resuelve", para que en adelante en la descripción de funciones del Comité de Apoyo Educativo de I y II Ciclo de la Educación General Básica, se lea de la siguiente manera:

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO (I Y II Ciclo de la Educación General Básica)

- a) Determinar los apoyos educativos (personales, materiales y tecnológicos, organizativos y curriculares) que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.
- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre los apoyos educativos para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.
- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.
- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

II. Modificar el recargo denominado "**Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclos)**" del artículo 2 de la Resolución N° 1384-2012 y el artículo 3 de la resolución N° 47-MEP apartado "Resuelve", para que en adelante en la descripción de funciones del Comité de Apoyo Educativo de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, se lea de la siguiente manera:

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada)

- a) Determinar los apoyos educativos (personales, materiales y tecnológicos, organizativos y curriculares) que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.

- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre los apoyos educativos para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.
- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.
- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.
- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

III. Dejar sin efecto las resoluciones **MEP N° 1719-2021** de las trece horas y cincuenta minutos del día quince de julio del dos mil veintiuno y **MEP N° 1720-2021** de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de julio de 2021.

IV. En todo lo demás, manténgase incólumes la resolución N° 1384-2012 de las once horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del año 2012 y la resolución **N° 47-MEP** de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de enero de 2013.

Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE*/

Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública

VB/ Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico.